

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, agosto 01 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo C.T.P
Radicación No.: 700014189001-2020-00404-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS EN EL CARIBE - COOSERCAR
Demandado: GRELYS LORENA PEREZ PALENCIA, JULIO MIGUEL ALEAN CALIZ, ARMANDO JOSE PORTACIO MORENO, MIGUEL ANGEL MULETT BARRIOS

Presto el despacho a impartir trámite a la solicitud de terminación por pago total agenciada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que, en el poder otorgado por la demandante a la togada, carece de facultad para recibir.

Como es sabido la autorización para recibir debe consignarse expresamente en el poder, tal como lo indica el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P.

Por su parte, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., es del siguiente tenor:

“Art. 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, se denegará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ